



INSTRUCCIÓN 1/2015, DE 4 DE FEBRERO, SOBRE LAS ACTUACIONES A SEGUIR A EFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES EN LOS QUE SE INCLUYAN FACTURAS ELECTRÓNICAS, EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA CARM.

En fecha 1 de diciembre de 2014, se emitió Circular por este centro fiscal referida a diversas cuestiones planteadas como consecuencia de la adhesión a la plataforma "Face-punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado" y la información a suministrar a los proveedores de la Administración Regional.

En la misma se trataron los aspectos generales derivados de la aplicación en nuestro ámbito de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público –LFE, en lo sucesivo–, haciendo concreta referencia a qué sujetos han de aceptar la facturación electrónica, quiénes son los proveedores de los que se pueden recibir facturas electrónicas, la información a incluir en la documentación contractual para poder llevar a efecto la facturación electrónica, y los cambios que supone la implantación de la factura electrónica sobre el mecanismo del registro contable de facturas vigente en ese momento.

Como ya se puso de manifiesto en la misma, a partir de 15 de enero de 2015 la factura electrónica se ha convertido en una realidad con incidencia directa en los distintos procedimientos de gestión del gasto. La factura electrónica es un documento privado emitido en formato electrónico y que va a incorporarse dentro de un expediente administrativo conducente al reconocimiento de una obligación.

La factura electrónica es, a estos efectos, ante todo una factura, y estando adecuadamente emitida, tiene los mismos efectos que una factura expedida sobre papel, constituyendo por tanto el justificante de la entrega de bienes o la prestación de los servicios. Su carácter de factura electrónica deriva de que es una factura que se expide y recibe en formato electrónico. Sin embargo, a los efectos de las relaciones de los proveedores con las Administraciones obligadas por la LFE, no cualquier factura emitida por medios electrónicos es admisible, sino aquellas que cumplen con las condiciones determinadas por el artículo 5 de la LFE y la Disposición Adicional 2ª de la misma.

Con arreglo a los mismos, las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, debiendo determinarse por Orden de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia el formato estructurado de la factura electrónica. Conforme a la Disposición Adicional 2ª, en tanto no se publique tal orden, las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae, versión 3.2, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAeS).



Las facturas en formato estructurado contienen datos y pueden ser generadas automáticamente por los sistemas informáticos de facturación del emisor y ser tramitadas de forma igualmente automatizada por los sistemas informáticos de pago y contabilidad del receptor, sin que exista la necesidad de una intervención adicional sobre la misma para su tratamiento, sea manual por un empleado o mediante sistemas de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) para "extraer" sus datos.

Frente a ello, las facturas en formato no estructurado consisten esencialmente en una imagen, lo que implica que su procesamiento para poder ser introducidas en los sistemas informáticos del receptor sí requiere esa intervención adicional. Entre estas tenemos por ejemplo, las facturas en papel escaneadas y los ficheros PDF, que si bien en el ámbito tributario y en el resto del giro mercantil pudieran tener validez como facturas electrónicas, a nuestros efectos no cumplen con los requisitos exigidos por la LFE para su admisibilidad.

Sentado por tanto que las facturas electrónicas en el ámbito de las Administraciones han de reunir las características indicadas por la LFE, se hace necesario determinar qué consecuencias va a tener la introducción de este singular documento electrónico emitido por particulares en el ámbito de la labor de control ejercida por la Intervención General de la CARM. Tales consecuencias serán distintas en función de que el expediente al que tales facturas se incorporen sea ya un expediente electrónico, o no lo sea.

Cuando la factura electrónica se incorpore a un expediente electrónico, la misma será uno más de los documentos electrónicos que conforman tal expediente, y por tanto será tramitada a través de la aplicación corporativa correspondiente. En la actualidad esta situación solo se da en el supuesto de los expedientes de contratos menores tramitados por medio de la aplicación corporativa TRAMEL-Contrato Menor.

Más compleja es la situación que se plantea en aquellos expedientes de gasto que mantienen, en todo o en parte, la tramitación en formato papel. En este tipo de expedientes, se va a producir la coexistencia de documentos en papel con uno o varios documentos electrónicos, y ha de garantizarse el enlace entre unos y otros a los efectos de poder entenderlos como un todo que forma un expediente integrado.

No se debe olvidar en este punto que, conforme a lo determinado en el artículo 14 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la CARM "*La Intervención recibirá el expediente original completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda*", exigencia que ha de conciliarse con la indicada situación actual generada por la tramitación de facturas electrónicas, de modo que se debe habilitar el mecanismo que permita a los centros gestores proponentes de los gastos poner en conocimiento de la Intervención las facturas



electrónicas que se encuentran relacionadas con las propuestas sometidas a fiscalización.

Como ya se puso de manifiesto en la Circular de este centro fiscal de 1 de diciembre de 2014, existe una íntima vinculación –hasta el punto de ser objeto de regulación en la misma LFE- entre la exigencia de admisión de facturas electrónicas y la existencia del registro contable de facturas en el seno de cada una de las administraciones.

En el ámbito regional, esta materia se encuentra regulada en el Decreto n.º 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro Contable de Facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que conforme a su artículo 1 forma parte del sistema de información contable de la misma y estará soportado por una aplicación informática, denominada TRAMEL-REGISTRO DE FACTURAS, que tendrá la consideración de aplicación corporativa y será de uso obligado por todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la CARM.

En el seno de esta aplicación es donde se realiza la recepción y tramitación de las facturas, tanto las recibidas en formato papel como las electrónicas recibidas desde el punto general de entrada de facturas electrónicas FACE, para una vez comprobada la prestación realizada por el proveedor, darle la conformidad a las mismas y que se pueda proceder a su abono.

Conforme a lo determinado por el artículo 3.1 del mismo Decreto la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuida la responsabilidad funcional del Registro contable de facturas, correspondiéndole la definición general de la operatoria del mismo, así como la determinación de la interrelación de éste con el sistema de información contable.

De este modo, coinciden en la Intervención: 1º las funciones de ejercicio del control previo, a efectos de la fiscalización previa de los expedientes de reconocimiento de la obligación en que se han de integrar las correspondientes facturas electrónicas, y 2º las funciones contables relativas al registro contable de facturas, donde tales facturas electrónicas se encuentran recibidas y anotadas. Lo que posibilita la consulta por el personal de la Intervención de tales documentos electrónicos en el seno de la aplicación que da soporte al Registro de Facturas.

Para poder llevar a efecto las funciones de control propias de la Intervención en aquellos expedientes de reconocimiento de obligaciones, en los que los justificantes de gasto incluyan facturas electrónicas, en tanto no se produzca una tramitación electrónica completa de los mismos, se ha de proceder siguiendo las siguientes **INSTRUCCIONES**:

1º Los centros gestores del gasto en los documentos en que plasmen las propuestas de reconocimiento de obligaciones, habrán de indicar, junto a las menciones habituales, los datos que permitan la identificación de la factura electrónica que se encuentra asociada a la tramitación del expediente de que se trate, debiendo indicar como mínimo: NIF del proveedor, número y serie de la



Región de Murcia
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Avda Teniente Flomesta s/n
Palacio Regional
30071 Murcia
Tlfno 968-362259 FAX 362619

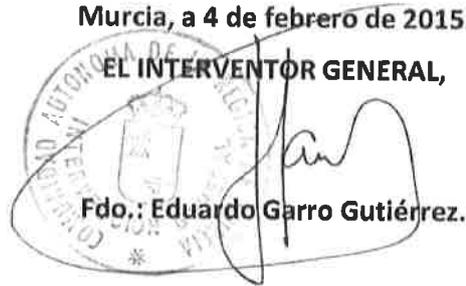
factura, importe total de la misma, número de registro asignado por FACe y el número de inscripción en el Registro de Facturas asignado por la aplicación TRAMEL-Registro de Facturas.

2º Los órganos de la Intervención al realizar sus funciones de control, haciendo uso de los datos indicados por el centro gestor del gasto conforme al apartado anterior, accederán a la aplicación informática corporativa TRAMEL-Registro de Facturas, y comprobarán en la misma las facturas electrónicas relativas al gasto propuesto, con el mismo alcance que actualmente hacen con las facturas recibidas en papel.

Murcia, a 4 de febrero de 2015.

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.



**INTERVENTORES DELEGADOS EN LAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.
JEFES DE SERVICIO Y DIVISIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.
DIRECTORES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.
SECRETARIOS GENERALES DE LAS CONSEJERÍAS.**